



Oficio N° E8547 / 19-05-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

MAT.: Requiere información que indica a las Universidades del Estado, y solicita información a otras instituciones de educación superior, receptoras de fondos públicos, en el marco de la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.

ANT.: Presentación de fecha 11 de mayo de 2022, de un grupo de convencionales constituyentes de la coalición Vamos por Chile, mediante el cual se solicita un pronunciamiento del Consejo para la Transparencia sobre incumplimiento de normas mínimas de transparencia, publicidad y cuidado de los recursos públicos.

Santiago,

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. Mediante presentación de fecha 11 de mayo de 2022, los convencionales constituyentes de la coalición Vamos por Chile, Sres. Marcela Cubillos Sigall, Martín Arrau García-



Huidobro, Constanza Hube Portus, Eduardo Cretton Rebolledo, Ricardo Neumann Bertin, Carol Bown Sepúlveda, Arturo Zúñiga Jory, Rocío Cantuarias Rubio, Alfredo Moreno Echeverría, Cecilia Ubilla Pérez, Ruth Hurtado Olave, Claudia Castro Gutiérrez, Harry Jürgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Pablo Toloza Fernández, Rodrigo Álvarez Zenteno, Pollyana Rivera Bigas, Katerine Montealegre Navarro, Ruggero Cozzi Elzo y Geoconda Navarrete Arratia, solicitaron a esta Corporación un pronunciamiento sobre incumplimiento de normas mínimas de transparencia, publicidad y cuidado de los recursos públicos por parte de la mesa directiva de la Convención Constitucional.

2. En particular, en lo que al Consorcio de Universidades del Estado de Chile se refiere, solicitaron a esta Corporación oficiar a las instituciones de educación superior que lo integran con el objeto de obtener la información relativa al uso y destino de los recursos públicos recibidos por dicho Consorcio, por parte de la Convención Constitucional.
3. Sobre el particular, se hace presente que el derecho a saber sobre las cuestiones de interés público es particularmente sensible, cuando se trata de la utilización y buena administración de fondos públicos, donde la transparencia, la rendición de cuentas y el seguimiento de la utilización de los mismos, resulta una cuestión de suma importancia para la ciudadanía. Así, tratándose de instituciones públicas o privadas, receptoras de fondos públicos, la obligación de transparencia y de conocimiento del destino de esos recursos se torna ineludible.
4. En ese contexto, el artículo 32 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante “Ley de Transparencia”, establece la competencia del Consejo para la Transparencia, disponiendo que éste *“tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información”*. Por su parte, el artículo 33 de la misma ley contempla el detalle de funciones y atribuciones entregadas al Consejo, en el marco de la competencia ya fijada, todas las cuales tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
5. Por su parte, el artículo 133 inciso final de la Constitución Política de la República establece que corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención. Al efecto, mediante decreto supremo N°4, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se determinó el órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la convención constitucional, recayendo dicha designación en la mencionada cartera de Estado y se creó transitoriamente en la estructura interna de dicho Ministerio, la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, dependiente del Subsecretario General de la Presidencia, la cual tiene por función coordinar el apoyo técnico,



administrativo y financiero en la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.

6. En consecuencia, tratándose de sujetos obligados por la Ley de Transparencia, el Consejo Directivo en sesión ordinaria N°1.280, de fecha 19 de mayo de 2022 acordó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, relativa a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, requerir a usted para que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación del presente oficio:
 - a) **Informe sobre las transferencias de fondos públicos recibidas desde la Convención Constitucional, desde la instalación de dicho órgano constitucional, informando al efecto: (i) monto; (ii) fecha de la transferencia; y (iii) uso y destino de los fondos.**
 - b) **Informe sobre las transferencias de fondos públicos recibidas desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o desde cualquier otro órgano de la Administración del Estado, en el marco de la instalación y funcionamiento del proceso constituyente, informando al efecto: (i) monto; (ii) fecha de la transferencia; y (iii) uso y destino de los fondos.**
 - c) **Remita todos los documentos e información sobre los convenios y todo otro antecedente material en virtud de los cuales se hayan efectuado y recibido las transferencias mencionadas, y en los que consten los derechos y obligaciones de las partes correspondientes, y todo otro antecedente que dé cuenta del traspaso de recursos públicos entre las instituciones públicas mencionadas, y el uso y destino de éstos.**
7. Finalmente, y en ejercicio de la facultad de este Consejo, contenida en el literal k) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, relativa a colaborar y recibir cooperación de personas jurídicas, en el ámbito de sus competencias, se remite el presente oficio a todas las instituciones de educación superior que, aunque no se encuentran dentro de la categoría de universidades del Estado, son receptoras de fondos públicos, para que si lo tienen a bien, informen a esta Corporación de las transferencias que hubieren recibido desde la Convención Constitucional, o desde cualquier órgano de la Administración del Estado, en el marco o con ocasión de la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, con el detalle que se indica en el punto 6. anterior.
8. Finalmente, en virtud del principio de transparencia y publicidad de las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, y sin perjuicio de la remisión de la información y antecedentes solicitados por esta Corporación, se requiere a usted que dicha información y antecedentes se encuentre permanentemente disponibilizada al público, de forma actualizada y debidamente sistematizada, y en lenguaje claro y comprensible.
9. Asimismo, tratándose de las instituciones de educación superior no estatales, se recomienda proceder en el sentido señalado en el punto 8. anterior.



Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM/

Distribución:

1. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (UNAP).
2. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (UA).
3. UNIVERSIDAD DE ATACAMA (UATA).
4. UNIVERSIDAD DE AYSÉN (UAY).
5. UNIVERSIDAD DE BÍO - BÍO (UBB).
6. UNIVERSIDAD DE CHILE (UCH).
7. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (UFRO).
8. UNIVERSIDAD DE LA SERENA (ULS).
9. UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (ULL).
10. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES (UM).
11. UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS (UO).
12. UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UPLA).
13. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (USACH).
14. UNIVERSIDAD DE TALCA (UTAL).
15. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (UTAR).
16. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO (UV).
17. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (UDECE)
18. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UMCE).
19. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM).
20. UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO (UNAB)
21. UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO (ACADEMIA)
22. UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ (UAI)
23. UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO (UAH)
24. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA (UA)
25. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE (UCM)
26. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE (UCN)
27. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (PUC)
28. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (PUCV)
29. UNIVERSIDAD CENTRAL (UCEN)
30. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN (UCSC)
31. UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (UDLA)
32. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (UANDES)
33. UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINGS (UBO)
34. UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO (UDD)
35. UNIVERSIDAD DIEG PORTALES (UDD)
36. UNIVERSIDAD FINIS TERRAE (UFT)
37. UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL (UGM)
38. UNIVERSIDAD MAYOR (UMAYOR)
39. UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES (UMC)
40. UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN (USS)



41. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (UST)
42. UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA (USM)
43. UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE (UNACH)
44. UNIVERSIDAD BOLIVARIANA (UB)
45. UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ (UCSH)
46. UNIVERSIDAD CHILENO-BRITÁNICA DE CULTURA (UCBC)
47. UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA (UAC)
48. UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN (UNIACC)
49. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA INFORMÁTICA (UCINF)
50. UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (UIBERO)
51. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK (USEK)
52. UNIVERSIDAD LOS LEONES (ULL)
53. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE (UTECH)
54. UNIVERSIDAD DEL ALBA (UDALBA)
55. UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA (ULARE)
56. UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR (UVM)
57. Director General del Consejo para la Transparencia.
58. Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.
59. Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
60. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
61. Oficina de Partes.
62. Archivo.

